



## Directiva 1 de 2006 Procuraduría General de la Nación

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

### DIRECTIVA 0001 DE 2006

(enero 13)

De: Procurador General de la Nación  
 Para: Ministro de la Protección Social; Ministra de Educación; Presidente del Consejo Superior de la Judicatura; Fiscal General de la Nación; Director General de la Policía Nacional; Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; Gobernadores y Alcaldes;  
 Asunto: Acciones urgentes e inmediatas para prevenir la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y el abuso sexual.  
 Fecha: 13 de enero de 2006.

El Procurador General de la Nación como supremo Director del Ministerio Público, encargado de proteger los Derechos Humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad; defender los intereses colectivos; ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas y vigilar el cumplimiento de la constitución política (artículo 275, 277),

#### TENIENDO EN CUENTA:

- Al Procurador General de la Nación, de acuerdo con los numerales 2 y 7 del artículo 7° del Decreto 262 de 2000, le compete expedir las directivas "necesarias para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones, atribuidas en la ley", como también las que "resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas", entre ellas la planificación y promoción del desarrollo económico y social, competencia y atribución de las autoridades territoriales;
- La Constitución Política en el artículo 42 asigna a la sociedad y al Estado, el deber de garantizar la protección integral de la familia; propugna por el respeto a su dignidad; honra e intimidad; promueve la igualdad de derechos y deberes de la pareja; el respeto recíproco entre todos sus integrantes; considera como destructiva de la armonía y unidad cualquier forma de violencia al interior de la institución familiar y en contra de sus integrantes;
- El artículo 44 de la Carta Política, prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás y establece su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, abuso sexual entre otros y como obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos;
- La doctrina constitucional, ha precisado de una parte que, el derecho-deber de educar a los niños, niñas y adolescentes; de ninguna manera faculta a los padres o personas bajo cuyo cuidado se encuentren, para corregirlos con medidas que impliquen maltrato físico o moral. De otra parte, reconoce la especial protección de la familia como quiera que es el ámbito adecuado para que dentro de un clima de respeto, no violencia, e igualdad, sus integrantes puedan desarrollarse a plenitud como seres humanos, con la garantía de la intimidad que permita el transcurso de la dinámica familiar sin la intromisión de terceros;
- El artículo 93 de la Constitución Política señala que todos los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de Derechos Humanos prevalecen en el orden interno y que los derechos y derechos consagrados en la Carta, serán interpretados de conformidad con los mismos;
- En materia de Infancia y familia, en consecuencia, serán de obligatorio cumplimiento, entre otros: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Contra Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial; Convención para eliminación de la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanas y degradantes; Convención Americana de Derechos Humanos; Convención de Belem do Pará y en particular lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, artículo 19, que conmina a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, o explotación, incluido el abuso sexual;
- La Procuraduría General de la Nación, entre sus políticas institucionales tiene la de diseñar un sistema de garantía de los Derechos Humanos, destinada a lograr una eficaz defensa y protección de los mismos en tres escenarios: Prevención de violaciones a los derechos humanos, intervención activa ante las autoridades y sanción ejemplar a los servidores públicos responsables de faltas contra los derechos humanos;

8. Durante el año 2005 y en lo transcurrido del año 2006, la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual se han incrementado de manera alarmante, pese a las acciones preventivas que desde el año inmediatamente anterior viene impulsando la Procuraduría General de la Nación, en virtud a las cuales se realizaron 23 foros departamentales con la asistencia de los gobernadores y 1.034 alcaldes del país, con el objeto de sensibilizar y comprometer a las autoridades, con la inclusión de la problemática infantil y adolescente en sus Planes de Desarrollo y sugiriendo algunas estrategias para cada una de las temáticas priorizadas y especialmente la violencia intrafamiliar.

El Procurador General de la Nación como Defensor de los Derechos humanos y especialmente los prevalentes de los Niños, Niñas y Adolescentes,

DISPONE:

1. Instar a los Gobernadores y Alcaldes para que convoquen a más tardar el 30 de enero del presente año, al Consejo de Política Social específicamente al subcomité encargado de las políticas de infancia y familia, con el objetivo de diseñar un plan de acción dirigido a detectar a los niños, niñas, adolescentes y demás integrantes de la familia que puedan o sean víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual u otros tipos de violencia; para que este diagnóstico se convierta en una herramienta que permita identificar las deficiencias, construir las políticas y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los Derechos Humanos de esta población, entre otras, mediante el fortalecimiento de las redes para prevenir y atender estas problemáticas. El plan de acción debe ser remitido a la Procuraduría General de la Nación, el 27 de febrero del presente año, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.
2. Exhortar a todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal a: gestionar los recursos necesarios para la atención física y psicológica de las víctimas de la violencia contra los niños, niñas, adolescentes y demás integrantes de la familia para garantizar el restablecimiento de sus derechos; investigar los casos de vulneración de los derechos de esta población de manera oportuna, eficaz y preferente; aplicar de manera inmediata las medidas especiales previstas en la legislación nacional, para proteger la integridad mental y física de las personas en especial los niños, niñas y adolescentes sometidas a amenazas de violencia y garantizar el funcionamiento de las comisarías de familia a nivel nacional.
3. Requerir a todas las entidades del orden nacional, a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura, para que dispongan del personal necesario e idóneo, para la oportuna investigación y juzgamiento de los delitos de violencias intrafamiliar y sexual con prevalencia a la atención de los casos en los cuales el sujeto pasivo sea niño, niña o adolescente y se tomen todas las medidas que resulten necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la ley, la no impunidad, y la garantía a las personas afectadas en su integridad física o moral; en su dignidad, al derecho que tienen todos los seres humanos a vivir libres de miedo y violencia; a la investigación y sanción de los responsables, a la reparación integral del daño causado y el restablecimiento de los derechos vulnerados.
4. Convocar a todas las autoridades del orden nacional, departamental y municipal en el compromiso de brindar protección y atención oportuna a los niños, niñas, adolescentes y demás integrantes de la familia, para prevenir estos tipos de maltrato infantil, violencia sexual y violencia intrafamiliar, con medidas que permitan la materialización de la institución familiar, como ese espacio de construcción democrática, armónica y participativa que reclama el Estado Social y de Derecho.
5. A través de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, se hará el seguimiento y verificación del cumplimiento a esta directiva.

El Procurador General de la Nación,

Edgardo José Maya Villazón.

(C.F.)

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 46389 de septiembre 12 de 2006.

---

*Fecha y hora de creación: 2025-08-02 10:36:31*